

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 05001 40 03 003 2021 00014 00

Asunto: Resuelve Solicitud y Ordena Remitir Oficios

Auto No.: 568

En atención al nuevo derecho de petición incoado por la parte interesada, se advierte que con anterioridad se le había resuelto una petición en los mismos términos con fecha del 16 de abril de 2021 (Numeral 13 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico), en el que se indicó claramente que se presentó una devolución de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte y Zona Sur de Medellín, debido a que el interesado no canceló el valor requerido para proceder al registro de las medidas de embargos decretadas; en tal sentido, se advierte que la ausencia de los registros requeridos, es culpa que le es imputable a la parte actora que no procedió al pago respectivo.

En lo referente al nuevo derecho de petición incoado, se le reitera a la parte interesada que la Corte Constitucional en sentencia T-172 de 2016, señala que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que las mismas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que el funcionario judicial adelanta; en consecuencia, se le advierte a la parte demandante que el derecho de petición no es el medio adecuado para realizar solicitudes dentro de un proceso judicial, y en este caso, debe emplear otros mecanismos de carácter judicial, que se encuentran contenidos en el código procesal, con el objeto de que el Juzgado proceda a realizar la actuación pertinente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, no remitió el expediente en una versión editable para efectos de continuar con el trámite del proceso, se ordena que por secretaria se remitan nuevamente los oficios de embargo a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en aras de que se hagan efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

CÚMPLASE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdacdd309435632dd278c420c5cb643d0e858095ba91c25859144ddb904aaec

Documento generado en 08/09/2021 06:43:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>